



**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

**Expediente CM/CTAIP/012/2016
Recurso de Revisión.- RR/015/2016-PII**

Acuerdo de Reserva No. CMTAIP/CTAIP/AR/006/2016

H. Cárdenas, Tabasco 31 de Mayo de 2016

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CÁRDENAS, TABASCO**

CUENTA SECRETARIAL: Que en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis a través del sistema electrónico de acceso remoto INFOMEX se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; una Resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis mediante la cual en el considerando V de la citada resolución señala lo siguiente:

Se ordena al titular del sujeto obligado para que en observancia a lo dispuesto por el artículo 159, párrafo segundo del cuerpo legal invocado, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución instruya a quien corresponda:

- **Clasifique en la modalidad de reserva, la información solicitada por el recurrente, conforme lo dispone el artículo 108 y 143, primer párrafo de la vigente Ley de la materia y tomando en cuenta los argumentos vertidos en el considerando IV.**



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

*Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública*



ACUERDO DE RESERVA

- Aplique la prueba de daño que refiere el artículo 112 y 122 a fin de justificar: que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado; que riesgo de perjuicio se supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- Someta a consideración del comité de transparencia, la negativa de información en observancia a lo estipulado por el artículo 111, párrafo primero y tercero.
- Emita los acuerdos que correspondan de forma fundada y motivada y por quienes competa emitirlos, en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Señalando también en el aparato resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se Revoca el acuerdo de información No disponible (Información Reservada) número CM/CTAIP/013/2016 de fecha 02 de febrero del 2016, dictado por el Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, según lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.



H. CÁRDENAS
HOMESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

ACUERDO DE RESERVA



SEGUNDO.- Se instruye al Sujeto Obligado, proceda conforme lo descrito en el considerando III y V del presente fallo.

Por lo anterior en cumplimiento a lo antes expuesto, y como lo suscribe el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco en términos del artículo 47, 48 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información tiene a bien el emitir el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

HECHOS.- Se tiene por recibido el escrito número CJDSPM/0051/2016, signado por el C. COR. DE INF. RET. Candelario Lara Alamilla, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; por medio del cual solicita a esta Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; elaborar un Acuerdo de Reserva en cuanto a “LA SECTORIZACIÓN EN LA QUE TIENE DIVIDIDA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS” toda vez que al argumentar en su oficio de respuesta que en el municipio de Cárdenas, Tabasco; se generan un número aproximado de más de 80 llamadas de auxilio por mes, lo que nos demuestra que existen en el Municipio un índice delictivo mucho mayor en comparación con otros Municipios del Estado, es por lo anterior que para los



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

efectos legales conducentes se toman las siguientes medidas de reserva de la información.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto en *artículos 47, 48 fracción II, 121, 129, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Abrogada*, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco en el ejercicio de sus facultades, Emite el presente acuerdo de Reserva de la Información, misma que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**

Fundamentación.- Tal y como se desprende de los *numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8*; de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; en los que se establece el Principio de Máxima Publicidad en lo que respecta a la documentación que contenga información pública en poder de los Sujetos Obligados por esta Ley, se entiende que toda la información correspondiente a los entes de Gobierno Municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ACUERDO DE RESERVA

y confirmadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fundándose en la causas legales razonables y suficientemente en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; por lo que la misma Ley excusa de hacer pública de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a 05 (cinco) años; información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, esto es **Información Reservada**.

En este sentido los *numerales 47, 48 fracciones II, 109 1er. Párrafo, 121 fracciones IV, X, XVI, XVII*, nos dicen:

ART 47.- En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El comité de transparencia sesionara legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesario quienes tendrán voz pero no voto.

ART. 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ACUERDO DE RESERVA

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la Áreas de los Sujetos Obligados.

ART. 109.- *la información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, se dejan de concurrir las circunstancias que motivaron la clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.*

ART. 121.- *Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, la clasificación de la información procede cuando:*

Fracción.- I.- *Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

Fracción.- IV.- *Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.*

Fracción.- VI.- *Obstruya la prevención o persecución de los delito.*

Motivación.- En este sentido, dando atención a la solicitud de información que nos ocupa, y toda vez que el **resguardo reservado** de los



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

ACUERDO DE RESERVA



documentos en poder del sujeto obligado y que contienen la información que establece el Principio de Máxima Publicidad en lo que respecta a la documentación que contenga información pública en poder de los Sujetos Obligados por esta Ley, se entiende que toda la información correspondiente a los entes de gobierno municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas por causas legales razonables y suficientemente fundadas en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; por lo que la misma Ley excusa de hacer pública de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a 05 (cinco) años; información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, esto es **Información Reservada**, es de señalar que una de las principales funciones del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco es el de proporcionar y de prevenir conductas delictivas con mecanismos que garanticen la convivencia social y familiar de manera segura con la finalidad de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, permitiendo una libre convivencia entre los mismos.

Prueba de Daño

como bien se ha señalado, en el municipio de Cárdenas, Tabasco; se han atendido un promedio de más de 80 llamadas de auxilio por parte de la ciudadanía para con la Dirección de Seguridad Pública en los meses que



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ACUERDO DE RESERVA

transcurren del año, lo cual denota un alto índice delictivo en el territorio municipal en referencia y toda vez que los hechos violentos que han acontecido en el Municipio en la última década han colocado al municipio en uno de los que se consideran con mayor índice delictivo en el país, y en el sexto lugar a nivel estatal (se agrega link de internet para poder verificar esta información <http://tabascohoy.com/2/notas/?ID=175625> de igual manera <http://www.tabascohoy.com/2/notas/274313/crimen-moto-a-cardenas>), poniendo en riesgo también el diseño o ejercicio de sus operaciones, estrategias, operativos y recursos que se emplean en sus actividades diarias, por lo que al crearse el presente **acuerdo de reserva** se establece una limitación legal temporal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en este caso a conocer datos específicos que en manos de unos cuantos, siendo estos probable y previsiblemente persona non grata, por lo que se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad de las estructura administrativa y operativas de Seguridad Pública del municipio y/o de la vida de quienes fungen como servidores públicos en tal materia, todo esto en razón de la inseguridad que prevalece y ha prevalecido en este municipio.

Ahora bien, considerando que la información clasificada como reservada, es aquella cuya divulgación pueda menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad, o pueda entorpecer las tareas del Estado o del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno; se determina que la información antes mencionada es **información reservada**



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

al caer dentro de la hipótesis del artículo 121 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Artículos 11 y 13 del reglamento de la Ley Abrogada, en razón que la divulgación de la información antes señalada pone en riesgo la tranquilidad, la seguridad y la vida del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como también de los habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud que el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 ha tenido a bien suscribir la declaración de información reservada misma que se encuadra dentro de dicha hipótesis la información que se resguarda en el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo.

ACUERDO

De conformidad a los numerales 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada; se clasifica como reservada la Información Pública que a continuación se señala: "LA SECTORIZACIÓN EN LA QUE TIENE DIVIDIDA LA DIRECCIÓN DE



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

SEGURIDAD PÚBLICA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS", toda vez que su divulgación ocasiona un menoscabo en la tranquilidad, la seguridad y la vida de los habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco; todo esto en razón de la inseguridad que prevalece y ha prevalecido en este municipio, **Por ende, y en base al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reserva la totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la publicación de presente acuerdo, siendo responsable de su resguardo la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco;** en razón que su divulgación pone en riesgo la seguridad municipal, la planeación y ejecución de sus programas operativos en materia de prevención y persecución de delitos o impartición de justicia; pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que laboran en dicha dependencia y de quien ellos dependen; ocasiona un quebranto en la tranquilidad, la seguridad y la vida de los habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, lo anterior en términos *108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada;*

Así lo acordó, autoriza y firma el Lic. Rafael Acosta León, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Ante el Lic. Ananías



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

Jiménez Rivera, Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL, CÁRDENAS, TABASCO



PRESIDENCIA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



LIC. ANAMÍAS JIMÉNEZ RIVERA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CÁRDENAS, TABASCO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

ING. RUSBEL MÁRQUEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

L.C. CONCEPCIÓN GALLEGOS CASTILLO
DIRECTOR DE FINANZAS
SECRETARIO

TEC. BETINA LEÓN LEÓN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
VOCAL